



## CERTIFICAT D'ACORD DEL PLE

**MANUEL IGNACIO ALFONSO DELGADO, SECRETARI MUNICIPAL DE L'AJUNTAMENT DE MURO D'ALCOI**

CERTIFIQUE:

Que el Ple de la Corporació Municipal, en sessió ordinària, celebrada el dia 4 d'abril de 2024, va adoptar, entre altres l'**ACORD** següent:

**3.- Exp. 738/2021.- DICTAMEN DE LA CIPGAM RELATIU AL CONTRACTE ADMINISTRATIU MIXT DE SUBMINISTRAMENT I SERVEIS ENERGÈTICS I MANTENIMENT DE LES INSTAL·LACIONS D'ENLLUMENAT PÚBLIC I SEMÀFORS DE L'AJUNTAMENT DE MURO D'ALCOI.**

El secretari fa lectura del Dictamen emès en l'expedient de referència, dictaminat favorablement per la Comissió Informativa Permanent de Foment, Règim Interior i Hisenda, de data de 28 de març de 2023, en els termes següents:

"Vist l'Informe-Proposta emès per la TAG de l'Ajuntament de Muro d'Alcoi, de data 25 de març de 2024, per a la seua elevació al Ple en la pròxima sessió que celebre en els termes següents:

### «ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 5 de octubre de 2023, el Pleno de la Corporación acuerda lo siguiente:

*"PRIMERO.- Aprobar la "Propuesta de estructura de costes" plasmada en el Informe anexo emitido por el Ingeniero técnico municipal el 15 de septiembre de 2023, de acuerdo con el artículo 9.8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*

*SEGUNDO.- Someter la propuesta a un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. [...]"*

**SEGUNDO.-** En fecha 15 de noviembre de 2023 se emite la siguiente Diligencia por la Auxiliar encargada del registro:

*"Para hacer constar que transcurridos 20 días hábiles (13/10/2023 al 10/11/2023, ambos incluidos) de la publicación en el Bop así como en el Tablón de Anuncios en la web <https://vilademuro.sedelectronica.es> De la propuesta de Alcaldía sobre la estructura de costes y fórmulas de revisión de precios del contrato administrativo mixto de suministro y servicios energéticos y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos del Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Exp 738/2021). No se ha presentado en plazo ninguna solicitud, reclamación, observación o alegación."*

**TERCERO.-** Consta en el expediente "ANEXO IV.2. Proyecto de iluminación de caminos en El Pinaret, L'Alquerieta y Cam Agrícola – Edar", firmado por el Ingeniero técnico municipal en fecha 25 de marzo de 2024.





**CUARTO.-** Consta en el expediente Informe de la Arquitecta municipal de fecha 25 de marzo de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME:**

**1.- Documentación**

*-Proyecto de “ILUMINACION DE CAMINOS EN “EL PINARET”, “L´ALQUERIETA” Y “CAM AGRICOLA – EDAR, redactado por el ingeniero técnico, Dº. Juan Andrés Marqués Laliga y firmado digitalmente en fecha 25 de marzo de 2024. El proyecto de construcción aportado se compone de:*

1. ANTECEDENTES.
2. LOCALIZACIÓN DE PROYECTO.
3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.
4. CONSIDERACIONES PARA ELABORAR EL ESTUDIO LUMÍNICO.
5. REPORTAJE FOTOGRÁFICO.
6. INSTALACIÓN DE LOS CONJUNTOS SOLARES.
7. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN.

**2.- Objeto y descripción de las obras**

*El presente proyecto tiene como objeto de ofrecer una solución para la iluminación de 3 caminos en la localidad de Muro de Alcoy, concretamente en las zonas de “el Pinaret” (sector no1), “L´Alquerieta” (sector no2) y un tramo de vía que comunica la CAM agrícola con la E.D.A.R de nuestro municipio (sector no3: “CAM-EDAR”). Actualmente, estos tramos de carretera no disponen de alumbrado publico y se pretende dotar de esta infraestructura a los citados caminos, con un sistema fotovoltaico de iluminación publica.*

**3.- Examen de la documentación aportada**

*De conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:*

*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.*

*En nuestro caso en concreto:*

*-El Proyecto objeto de supervisión, presenta un presupuesto base de licitación que asciende a un importe de 43.943,79.- € más 30.228,20.- € de IVA (Total 174.171,99.- €), por lo que resulta inferior a 500.000 euros, IVA excluido.*

*-Por otra parte, las actuaciones incluidas en el Proyecto NO afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*





## Conclusión

*A la vista de lo indicado y visto el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el informe de supervisión tiene carácter facultativo, y puede eximirse. [...].”*

A los anteriores antecedentes, le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Visto que el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público dispone «*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del expediente correspondiente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28*».

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 18.3 de la LCSP, en relación con los contratos mixtos señala lo siguiente “*No obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley*”.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 231 LCSP señala lo siguiente “1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación”.

**CUARTO.-** El artículo 235 LCSP establece lo siguiente en relación con la supervisión de proyectos “*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.*”





Por lo tanto, en el presente caso, teniendo en cuenta que las obras a ejecutar no superan los 500.00 euros y las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad se concluye que no es preceptiva la supervisión del proyecto.

**QUINTO.-** De acuerdo con la Disposición adicional 2a. de la LCSP el órgano competente para la tramitación del contrato es el Pleno, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato de obras asciende a 2.588.469,20 y, por lo tanto, excede el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto 2024 (776.391,63€).

Considerando lo establecido en la normativa que es de aplicación, quien suscribe emite la siguiente **PROPUESTA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Proyecto de iluminación de caminos en *El Pinaret, L'Alquerieta y Cam Agrícola – Edar*", redactado por el Ingeniero técnico municipal y firmado en fecha 25 de marzo de 2024, con un presupuesto de 174.171,99 €, de los cuales 143.943,79 € corresponden al principal y 30.228,20 € al 21% del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Oficina Técnica de la Corporación, para realizar el acta de replanteo del proyecto, de acuerdo con el art. 236 de la LCSP.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Servicios Técnicos y Contratación.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, frente al Pleno del Ayuntamiento o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, frente a los Juzgados contenciosos administrativos, según lo que dispone el punto 1 del artículo 8, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo error u omisión involuntaria y sin perjuicio de que se tenga en consideración otro criterio mejor fundado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará aquello que estime oportuno.»

**Sotmès l'assumpte a votació, la Comissió Informativa Permanent de Govern i Assumptes Municipals, d'acord amb el sistema de vot ponderat, emet un DICTAMEN FAVORABLE a la Proposta, amb 4 vots a favor, dels membres dels grups municipals PSOE, Compromís, PP i l'Alcalde; i 1 abstenció, del membre dels grups municipals xarxa Muro, per tant per MAJORIA ABSOLUTA, en els següents termes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Proyecto de iluminación de caminos en *El Pinaret, L'Alquerieta y Cam Agrícola – Edar*", redactado por el Ingeniero técnico municipal y firmado en fecha 25 de marzo de 2024, con un presupuesto de 174.171,99 €, de los cuales 143.943,79 €





corresponden al principal y 30.228,20 € al 21% del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Oficina Técnica de la Corporación, para realizar el acta de replanteo del proyecto, de acuerdo con el art. 236 de la LCSP.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Servicios Técnicos y Contratación.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, frente al Pleno del Ayuntamiento o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, frente a los Juzgados contenciosos administrativos, según lo que dispone el punto 1 del artículo 8, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.”

S'obri el debat, contingut del qual queda inclòs en l'àudio que s'adjunta a l'acta.

Finalitzat el debat i sotmès l'assumpte a votació, obtenen el següent resultat:

| GRUP MPALS. // VOTS | FAVOR | CONTRA | ABSTENCIONS |
|---------------------|-------|--------|-------------|
| COMPROMIS           | 5     |        |             |
| PSOE                | 2     |        |             |
| PP                  | 2     |        |             |
| XARXA               | 1     |        |             |
| UNEIX               | 1     |        |             |

**Per tant, el Ple de l'Ajuntament de Muro de Alcoy, per UNANIMITAT dels membres assistents, ACORDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Proyecto de iluminación de caminos en *El Pinaret, L'Alquerieta y Cam Agrícola – Edar*”, redactado por el Ingeniero técnico municipal y firmado en fecha 25 de marzo de 2024, con un presupuesto de 174.171,99 €, de los cuales 143.943,79 € corresponden al principal y 30.228,20 € al 21% del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Oficina Técnica de la Corporación, para realizar el acta de replanteo del proyecto, de acuerdo con el art. 236 de la LCSP.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Servicios Técnicos y Contratación.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, frente al Pleno del Ayuntamiento o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, frente a los Juzgados contenciosos administrativos, según lo que dispone el punto 1 del artículo 8, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

I perquè conste i tinga els efectes oportuns a l'expedient corresponent, expedeix la present per ordre i amb el vistiplau de l'Alcalde, a reserva de l'aprovació definitiva de l'acta corresponent, segons s'estableix a l'article 206, del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, a Muro de Alcoy.

(Document signat digitalment)

